

SOLICITA: INFORME SOBRE SITUACIÓN FINAL DE LA
R.D. N°01000-2024-D.UGEL Y. – CASO SANCIÓN DEL
PROF. JUAN JOSÉ PACORI QUISPE.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO.
Mg. LUIS MARINO CALSINA TITO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTORA 308	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
P-2 13 JUN 2025	
EXPEDIENTE N°	5957
HORA: 3:56 p.m.	FIRMA: 

Luis Miguel CONDORI QUISPE, identificado con DNI. N° 01543670, domiciliado en el Jr. Pachacamac M 12 – L 8ª de la ciudad de Juliaca, actual Docente de la Modalidad de Educación Básica Alternativa en la Especialidad de Matemática, ante usted con el debido respeto me presento y digo:

Que, siendo parte interesado en el Proceso seguido en contra del Prof. Juan José PACORI QUISPE, quien ha sido una persona que me causo perjuicio durante los años 2023 y 2024, en lo que se refiere al aspecto laboral en el Centro de Educación Básica Alternativa "Municipal" Yunguyo; así mismo debo manifestar que el docente en mención es causante de doble percepción, trabajando en la UGEL San Román y UGEL Yunguyo, en ambos lugares con un Jornada Laboral de 30 Horas Lectivas.

En tal sentido SOLICITO EL INFORME DE LA SITUACIÓN FINAL DE LA R.D. N° 01000-2024-D.UGEL Y., para cuyo efecto, acompaño a la presente la Resolución Directoral correspondiente.

ANEXOS:

- ✓ Copia DNI-
- ✓ Copia Expediente N° 2965-2024-DREP.

legal.

POR LO EXPUESTO:

Ruego acceder mi petición por ser justo y

Yunguyo, 13 de junio del 2025.


LUIS MIGUEL CONDORI QUISPE
DNI.01543670

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"



Resolución Directoral N° 1000 -2024-UGEL-Y

Yunguyo, 05 NOV 2024

VISTO: El OFICIO N° 0089-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ CPPADD, de fecha 05 de noviembre de 2024, que remite el INFORME PRELIMINAR N° 0011-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/ CPPADD, de fecha 05 de noviembre de 2024, firmado con Expediente Administrativo N° 10804-2024, como resultado de la calificación, respecto del análisis y evaluación de los hechos denunciados por el administrado LUIS MIGUEL CONDORI QUISPE, en contra del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por haber incurrido en las causales de doble percepción y adjudicación; estando a la recomendación formulada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia; cuyas finalidades y funciones se encuentran establecidas en los artículos 73 y 74 de la Ley General de Educación N° 28044 y sus modificatorias. Asimismo, la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, tiene la función de decidir, ejecutar, y garantizar con equidad y justicia, la solución de procedimientos administrativos, en observancia de los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescribe el objeto y alcances de la ley: "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos".

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, determina que los profesores que se desempeñan en las áreas del Artículo 12" de la LRM, que trasgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad del servidor o funcionario, las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; asimismo, el numeral 91.1 del Artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, se constituye mediante Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda, y, se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del docente, personal, jerárquico, subdirector de las instituciones Educativas, Directivos de las Instituciones

3.2. Siendo así, mediante OFICIO N° 0015-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D, de fecha 22 de marzo de 2024, se solicita al titular de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, la información documentada respecto del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, reiterándose el requerimiento de información mediante OFICIO N° 0030-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D, de fecha 12 de abril de 2024.

3.3. Mediante OFICIO N° 1817-2024-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGEL.SR/OPER-J, ingresado a la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, en fecha 27 de junio de 2024, se remite la información solicitada por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman, adjuntándose los siguientes documentos:

3.3.1. Copia fedateada del ACTA DE ADJUDICACIÓN, de los datos que obran, se adjudica al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, identificado con DNI N° 43048662, como PROFESOR, con código de plaza 1122118535F8, con VIGENCIA: desde el 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, MOTIVO DE VACANCIA: AMPLIACION DE DESIGNACION DE: AYAMAMANI YANQUI, ABEL - Referencia: Ley N° 31695; adjudicado en la INSTITUCION EDUCATIVA; SANTA ADRIANA; AREA CURRIC. / ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA; en el NIVEL EDUCATIVO: Básica Alternativa-Avanzado; MODALIDAD EDUCATIVA: EBA, jurisdicción del DISTRITO: JULIACA; PROVINCIA: SAN ROMAN: UGEL: SAN ROMÁN DRE/GRE: DRE PUNO.

3.3.2. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0761-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; que aprueba el contrato, por servicios personales para el personal docente a PACORI QUISPE JUAN JOSE, identificado con DNI N° 43048662, con TÍTULO Y/O GRADO: LICENCIADO EN EDUCACIÓN N° 011808-P-DREP, con ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA, asignándosele la carga horaria de 30 HORAS PEDAGOGICAS y demás datos que se encuentran consignados en el acta de adjudicación, que en el mismo acto resolutivo precisa que el acta de adjudicación es de fecha 16 de febrero de 2024.

3.3.3. BOLETAS DE PAGO, generados de los meses MAYO, ABRIL Y MARZO, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50).

3.4. Mediante OFICIO N° 016-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D, de fecha 22 de marzo de 2024, se solicita a la comisión de contrato docente 2024, se remita la información documentada del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, se remite los siguientes documentos:

3.4.1. Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, que aprueba el contrato por servicios personales para el personal docente a PACORI QUISPE JUAN JOSE, identificado con DNI N° 43048662, con TÍTULO Y/O GRADO: LICENCIADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA, con ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA, consignándose los DATOS DE LA PLAZA: Básica Alternativa-Avanzado; INSTITUCION EDUCATIVA: MUNICIPAL DE YUNGUYO; CÓDIGO DE PLAZA: 1137118316P2 COD REGISTRO (AIRHSP): 000695; CARGO: PROFESOR; MOTIVO DE LA VACANTE: DESIGNACION COMO DIRECTIVO DE LE. (R.S.G. 1551-2014) DE SUCARI SUCARI HECTOR RAUL; CARGA HORARIA: 20 HRS MATEMATICA, 1 HRS ACOMPAÑAMIENTO A ESTUDIANTES, 1 HRS DESARROLLO DE TALLERES GIA, 1 HRS PLANIFICACION CURRICULAR, 1 HRS ELABORACION DE MATERIALES EDUCATIVOS, 1 HRS REVISION Y CALIFICACION DE ACTIVIDADES, 1 HRS REUNION CON PLANA DOCENTE, 4 HRS DESARROLLO PERSONAL Y CIUDADANO. Asimismo, obra los DATOS DEL CONTRATO: N° DE EXPEDIENTE: 1975-2023 N° DE FOLIOS 89; REFERENCIA: ACTA DE

3.7.1. **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), correspondiendo además los beneficios percibidos.

3.8. Via WhatsApp se ha remitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; las **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO y SETIEMBRE, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), correspondiendo además los beneficios percibidos.

4. **MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:**

De los hechos puestos de conocimiento ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; se sustentan y acreditan con los siguientes medios probatorios:

4.1. **OFICIO N° 0015-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D**, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se solicita al titular de la Unidad de Gestión Educativa Local San Román, la información documentada respecto del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, reiterándose el requerimiento de información mediante

4.2. **OFICIO N° 0030-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D**, de fecha 12 de abril de 2024, mediante el cual se reitera el requerimiento de información del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE.

4.3. **OFICIO N° 1817-2024-GR.PUNO/GRDS/DREP/UGEL.SR/OPER-J**, ingresado a la Oficina de Trámite Documentario de la UGEL Yunguyo, en fecha 27 de junio de 2024, mediante el cual, se remite la información solicitada por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman, adjuntándose los siguientes documentos:

4.3.1. Copia fedateada del **ACTA DE ADJUDICACIÓN**, por medio del cual, se adjudica al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, identificado con DNI N° 43048662, como PROFESOR, con código de plaza 1122118535F8, con VIGENCIA: desde el 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024, MOTIVO DE VACANCIA: AMPLIACION DE DESIGNACION DE: AYAMAMANI YANQUI, ABEL - Referencia: Ley N° 31695; adjudicado en la INSTITUCION EDUCATIVA; SANTA ADRIANA; AREA CURRIC. / ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA; en el NIVEL EDUCATIVO: Básica Alternativa- Avanzado; MODALIDAD EDUCATIVA: EBA, jurisdicción del DISTRITO: JULIACA; PROVINCIA: SAN ROMAN: UGEL: SAN ROMÁN DRE/GRE: DRE PUNO.

4.3.2. Copia fedateada de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0761-2024**, de fecha 04 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; que aprueba el contrato, por servicios personales para el personal docente a **PACORI QUISPE JUAN JOSE**, identificado con DNI N° 43048662, con TÍTULO Y/O GRADO: LICENCIADO EN EDUCACIÓN N° 011808-P-DREP, con ESPECIALIDAD: MATEMATICA E INFORMATICA, asignándosele la carga horaria de 30 HORAS PEDAGOGICAS y demás datos que se encuentran consignados en el acta de adjudicación.

4.3.3. **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses MAYO, ABRIL Y MARZO, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50).

4.4. **OFICIO N° 016-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D**, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual, se solicita a la comisión de contrato docente 2024, se remita la información documentada del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, se remite los siguientes documentos:

4.5.1. **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), a excepción del mes de marzo, donde se le remuneró la suma de dos mil quinientos ochenta y tres con 75/100 soles (S/. 2583.75).

4.6. **INFORME ESCALAFONARIO N° 00382-2024**, mediante el cual, se informa su situación laboral en actividad del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, con término al 31 de diciembre de 2024.

4.7. **OFICIO N° 0087-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD-D**, de fecha 31 de octubre de 2024, se recaba del área de Planillas y Remuneraciones el informe documentado de las boletas de pago del profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, por lo que, se remite los siguientes documentos:

4.7.1. **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), correspondiendo además los beneficios percibidos.

4.8. Via WhatsApp se ha remitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; las **BOLETAS DE PAGO**, generados de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO y SETIEMBRE, donde obra que se le remuneró de manera mensual al profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, la suma de tres mil cien con 50/100 soles (S/. 3100.50), correspondiendo además los beneficios percibidos.

5. **NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

5.1. La Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicio en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

5.2. El artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Esta prohibición radica, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional.

5.3. Por su parte, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, en su artículo 3° establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, siendo incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por parte del Estado. Asimismo, señala que las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

5.4. La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 55 establece: "El profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista una incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que por todo concepto se percibe en cada una de las funciones docentes que ejerza".

5.5. Ahora bien, la **SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**, del "DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, que aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"; respecto de la contratación de un postulante con vínculo laboral previo en condición de nombrado o contratado, establece lo siguiente:

resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, previo proceso administrativo disciplinario, disponiéndose su publicación en el Registro de Sanciones.

5.8.

Luego del análisis y valoración de los actuados, se ha verificado que el profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, se encuentra con doble percepción, el cual es una prohibición establecida desde el marco Constitucional y la normas citadas precedentemente, y procedimentalmente contenida en el DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, al haberse verificado que en la etapa de postulación adjuntó el ANEXO 8: DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, mediante el cual declaró bajo juramento que NO CUENTA CON UNA JORNADA LABORAL A TIEMPO COMPLETO EN ALGUNA OTRA INSTITUCION PÚBLICA O PRIVADA, QUE AFECTE LA JORNADA LABORAL DE LA PLAZA QUE ADJUDICA, asimismo para una posible percepción adicional, no presentó en el acto de adjudicación las dos cartas, conforme precisa la norma. Asimismo, para la configuración que el docente se encuentre dentro de las excepciones conforme se encuentra establecido en los literales b) y c), del inciso iv) de la SEGUNDA disposición complementaria final del DECRETO SUPREMO N° 020-2023-MINEDU, toda vez que, la primera adjudicación se encuentra adjudicado en la INSTITUCION EDUCATIVA; SANTA ADRIANA; con código de plaza 1122118535F8; en el NIVEL EDUCATIVO: Básica Alternativa-Avanzado; MODALIDAD EDUCATIVA: EBA, jurisdicción del DISTRITO: JULIACA; PROVINCIA: SAN ROMAN; UGEL: SAN ROMÁN DRE/GRE: DRE PUNO y conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0761-2024, de fecha 04 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de San Roman; que aprueba el contrato, por servicios personales para el personal docente a PACORI QUISPE JUAN JOSE, asignándosele la carga horaria de 30 HORAS PEDAGOGICAS, quedando como opción 21 horas pedagógicas adicionales, sin embargo, la segunda adjudicación, se encuentra adjudicado en la INSTITUCION EDUCATIVA: MUNICIPAL DE YUNGUYO; con CÓDIGO DE PLAZA: 1137118316P2, en el NIVEL EDUCATIVO: EBR Alternativa-Avanzado; jurisdicción del DISTRITO: YUNGUYO; PROVINCIA: YUNGUYO; UGEL: YUNGUYO; DRE: DRE PUNO y conforme a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0377-2024, de fecha 12 de marzo de 2024, expedido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, mediante el cual, se aprueba el contrato por servicios personales para el personal docente a PACORI QUISPE JUAN JOSE, asignándosele una JORNADA LABORAL de 30 Horas Pedagógicas; vulnerándose así la norma citada. Habiendo de percibido de las mismas, conforme se acredita de las boletas de pago, generados de ambas plazas adjudicadas, configurándose la doble percepción. Cabe precisar, que de las labores realizadas en las ambas entidades no están en las excepciones para la doble percepción económica del estado, la haberse superado las 21 horas pedagógicas adicionales.

6. POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

6.1. Del análisis efectuado, el artículo 43 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que: "Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12¹ de la Presente ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:

a. Amonestación escrita

¹ Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial

"Artículo 12.- Áreas de Desempeño Laboral

La carrera pública magisterial reconoce cuatro (04) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores:

(...) a) Gestión Pedagógica: Comprende a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, (...).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Profesor JUAN JOSE PACORI QUISPE, quien previamente ha sido adjudicado en la Institución Educativa Secundaria "Santa Adriana", del distrito de Juliaca, provincia de San Román, posteriormente, siendo adjudicado en la Institución Educativa Secundaria "CEBA Municipal Yunguyo", del distrito y provincia de Yunguyo, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por los fundamentos esbozados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución dentro del plazo establecido por el numeral 24.1) del artículo 24º del T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes a los interesados, a las áreas de Recursos Humanos, Escalafón y demás instancias administrativas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez notificado el acto administrativo, remítase una copia, y devuélvase el expediente a la Secretaría Técnica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. EFRAIN CONDORI RIVERA
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
YUNGUYO

ECR/DUGELY
JHRC/P-CPPADD
CAQJ/ST-CPPADD
WMAWR/P-CPPADD
YUNGUYO
C. e. archivo



LO QUE TRANSCRIBO A UD
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

Rosario Roxana de la Riva Valle
ROSARIO ROXANA DE LA RIVA VALLE
(e) TRAMITE DOCUMENTARIO
UE. 306 EDUCACIÓN YUNGUYO